

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: "¿Cuál es el presupuesto anual del Parque Solidaridad? ¿Cuántas personas figuran en la nómina? ¿Qué porcentaje del presupuesto se destina a la nómina? Salarios de los empleados ¿Cuánto dinero invirtió la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública entre 2014 y 2015 al parque? ¿En qué se invirtió el recurso? ¿Cuándo iniciará operaciones la nueva planta de tratamiento de agua? ¿Qué capacidad tienen esta planta? ¿Qué agua tratará? ¿A qué se debe que la zona sur del parque en donde está ubicada la planta de tratamiento no fue rehabilitada para la población?"

RESPUESTA DE LA UTI: No dio respuesta a la recurrente.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: La falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: En razón de que el sujeto obligado, realizó las gestiones correspondientes al interior del sujeto obligado, a fin de hacer entrega de la información solicitada, misma que hizo llegar a la recurrente a través del correo electrónico que proporcionó con ese objeto y aunado al hecho de que la recurrente manifestó su conformidad con la información que se puso a su disposición; el presente recurso de revisión quedó sin objeto; sin embargo, se **APERCIBE** a la L.C.P. Lizzeth Haro Spence, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información que le sean presentadas ante esa Unidad de Transparencia. Ello porque omitió dar respuesta dentro del término, que la ley de la materia establece.

RECURSO DE REVISIÓN: 367/2015

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de junio de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 367/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, la ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Organismo

Operador del Parque de la Solidaridad, vía Sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio 00511015, requiriendo lo siguiente:

- ¿Cuál es el presupuesto anual del Parque Solidaridad?*
- ¿Cuántas personas figuran en la nómina?*
- ¿Qué porcentaje del presupuesto se destina a la nómina?*
- Salarios de los empleados*
- ¿Cuánto dinero invirtió la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública entre 2014 y 2015 al parque?*
- ¿En qué se invirtió el recurso?*
- ¿Cuándo iniciará operaciones la nueva planta de tratamiento de agua?*
- ¿Qué capacidad tienen esta planta? ¿Qué agua tratará?*
- ¿A qué se debe que la zona sur del parque en donde está ubicada la planta de tratamiento no fue rehabilitada para la población? (SIC)*

2. El día 20 veinte de abril del año en curso, el ahora recurrente presento recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, y posteriormente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 21 veintiuno de abril del mismo año, generándose el número de folio 03003, inconformándose de lo siguiente:

“...
El motivo por el que solicito su intervención obedece a que desde el ingreso de la solicitud, el sujeto obligado no me notificó ni siquiera de recepción de la misma, por lo que pido de la manera más atenta revisar el caso...” (sic)

3. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 21 veintiuno de abril del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual hizo llegar vía correo electrónico el día 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 367/2015**. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se tuvo por admitido el recurso de revisión y para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Con fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo de admisión descrito en el punto tres de los presentes antecedentes, así como el acuerdo en que se requirió a ambas partes a expresar su voluntad respecto a celebrar una audiencia de conciliación, se notificó al sujeto obligado, mediante oficio VR/542/2015, el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince al correo electrónico lizzeth_haro@yahoo.com.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto; según consta a fojas 09 nueve y 11 once respectivamente, de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. El día 06 seis de mayo del de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó informe de Ley, ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante oficio DG/053/15, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
2.- Ahora bien, con fecha 04 de mayo de 2015, esta Unidad de Transparencia se percató de que, por un error involuntario y humano, no fue atendida en tiempo y forma dicha solicitud, por lo cual con fecha 04 de mayo de 2015 la Unidad de Transparencia le otorgó el número de expediente 004/2015 y procedió a revisar la solicitud de información de conformidad al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”

3.- Por lo que con fecha 04 de mayo de 2015 esta Unidad de Transparencia resolvió la solicitud antes transcrita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, punto 1 de la ley antes invocada, admitiendo la solicitud de información y se ordenó girar los oficios a las áreas correspondientes para que remitieran la información solicitada.

...

9.- Ahora bien, con fecha 06 de mayo de 2015, esta Unidad de Transparencia, fue respondida su solicitud de información y por tal motivo, se le proporcionó la siguiente información vía Infomex:

"Hago de su conocimiento que en los archivos de éste sujeto obligado no se encontraron documentos en los cuales se pueda corroborar el monto y destino de la inversión realizada por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, así como tampoco se encontraron documentos que nos hagan saber la fecha exacta del inicio de operaciones de la planta e tratamiento del proyecto de remodelación en la cual se incluye la zona sur del parque Solidaridad.

Así mismo, se informa la cantidad del Presupuesto del Organismo asciende a \$23'424,143 pesos (Veintitrés millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento cuarentay tres pesos 00/100) M.N. La nómina del Organismo se compone de 120 personas y capítulo 1000 (Servicios Personales), representa el 87% del total del Presupuesto del Organismo.

Referente a los salarios del personal, se encuentran publicados en el portal del Organismo y pueden ser consultados ingresando a la dirección <http://parquesolidaridad.jalisco.gob.mx/transparencia> y posteriormente ingresar al Artículo 8 fracción V inciso g)...(SIC)

6. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DG/053/15, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, el cual fue descrito en el punto que antecede mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación respecto del recurso que nos ocupa; asimismo se le tuvo ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto; por tal motivo, se ordeno continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior fue notificado a la recurrente el día 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a foja 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. En respuesta al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, la recurrente, a través del correo oficial hilda.garabito@hotmail.com, manifestó lo siguiente:

"Buena tarde, ya recibí la información solicitada. Muchas gracias, saludos." (SIC)

8. Por último, el Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico enviado por la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@hotmail.com, recibido el día 12 doce de mayo del año en curso, mediante el cual se manifestó en respecto al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745.

fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedo acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, con fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la fecha en que debió notificarse al ahora recurrente la resolución a su solicitud de información, venció el día 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, por lo que se considera que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley**. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expone más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, realizo gestiones en las áreas internas correspondientes a fin de allegarse la información solicitada; acreditando lo anterior con la copia simple de los oficios Oficio UT/002/15 de fecha 04 de mayo del año en curso remitido a la Dirección de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, signada por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio UT/003/15 de fecha 04 de mayo del año en curso remitido a la Jefatura de Recursos Humanos del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio sin número singado por el Dirección de

Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio sin número signado por la Jefatura de Recursos Humanos del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, realizo actos positivos, de forma tal que dejó sin materia el presente medio de impugnación. Lo anterior es así, ya que como se desprende del informe de Ley, de los oficios antes señalados y de las impresiones de pantalla de los correos electrónicos enviados a la recurrente, el sujeto obligado remitió la información relativa a la cantidad del Presupuesto del Organismo, la nómina del Organismo que se compone de 120 personas y capítulo 1000 (Servicios Personales), manifestando que representa el 87% del total del Presupuesto del Organismo; asimismo referente a los salarios del personal, señaló que se encuentran publicados en el portal del Organismo y pueden ser consultados ingresando a la dirección <http://parquesolidaridad.jalisco.gob.mx/transparencia>, ingresando al Artículo 8 fracción V inciso g); señaló además que en los archivos de ése sujeto obligado no se encontraron documentos en los cuales se pudiera corroborar el monto y destino de la inversión realizada por la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública, así como tampoco se encontraron documentos para determinar la fecha exacta del inicio de operaciones de la planta en tratamiento del proyecto de remodelación en la cual se incluye la zona sur del parque Solidaridad.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Lo anterior, toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos al gestionar al interior de ese sujeto obligado la información, enviar aquella que poseía a la recurrente, ello aunado a las manifestaciones efectuadas por la recurrente las cuales que obran a

foja 39 treinta y nueve de actuaciones, en las que expresa su conformidad respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Consejo determina sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso de revisión, ello al entregar vía correo electrónico la información solicitada y contar con la conformidad de la parte recurrente.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** a la L.C.P. Lizzeth Haro Spence, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo **dé respuesta en tiempo y forma** a las solicitudes de información que le sean presentadas ante esa Unidad de Transparencia, con apego a lo dispuesto en los artículos 82.1¹ y 2 y 84.1² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

¹ **Artículo 82.** Solicitud de Información — Revisión de requisitos

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.
2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

² **Artículo 84.** Solicitud de Información — Resolución

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** a la L.C.P. Lizzeth Haro Spence, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo **dé respuesta en tiempo y forma** a las solicitudes de información que le sean presentadas ante esa Unidad de Transparencia, con apego a lo dispuesto en los artículos 82.1 y 2 y 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

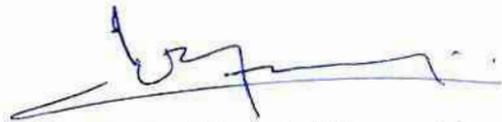
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



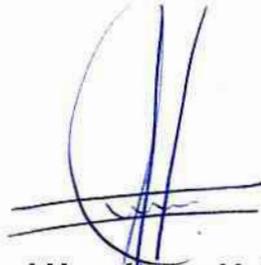
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



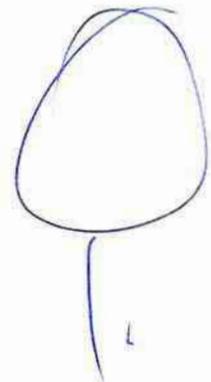
Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 367/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIGR

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx